# **VERSIÓN EJECUTIVA**

# **RECOMENDACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO DEL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

## **I. ANTECEDENTES.**

Que el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho ordenamiento establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las cuales se deben proyector en los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”

Que el objeto principal del anteproyecto de lineamientos es establecer el procedimiento o mecanismos para que las instancias de seguridad y justicia, requieran la conservación de datos, geolocalización e intervención de comunicaciones a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, a que se refieren los artículos 189 y 190 de la LFTyR,

Que para el Consejo Consultivo del IFT la geolocalización, la conservación de datos y la intervención de comunicaciones se pueden constituir en elementos sumamente útiles para la seguridad y procuración de justicia cuando se utilizan adecuadamente, sin embargo también se pueden constituir en herramientas extremadamente efectivas para la comisión de ilícitos cuando se encuentran en poder de la delincuencia, por ello y ante la inseguridad que prevalece en el país, su tratamiento debe ser estrictamente meticuloso, en apego a la Constitución y a las leyes, por servidores públicos debidamente identificados y designados por los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia debidamente acreditadas y deberán ser requeridos caso por caso, de manera razonable y proporcional a la investigación de que se trate.

Que con base en lo anterior (y sobre lo expresado en la versión extensa de estas RECOMENDACIONES), el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió conforme a los temas sustantivos del anteproyecto en su III Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2015, emitir las siguientes

## **II. RECOMENDACIONES.**

Con el objetivo de encauzar los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones considera que deben ser considerados y adecuados los siguientes aspectos relevantes en el Anteproyecto:

1. Definición de las instancias de seguridad y de procuración de justicia que serán objeto los lineamientos.
2. Introducir el derecho de notificación diferida a las personas afectadas por medidas de vigilancia encubierta.
3. Autorización del Juez de Control para la entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas.
4. Eliminar la conservación de datos de las comunicaciones IP.
5. Protección de Datos Personales.
6. Eficiencia y simplificación en el proceso.
7. Precisar que la implementación de estos Lineamientos no impacten en la economía de los usuarios.
8. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

### **A) Definición de instancias de seguridad y de procuración de justicia.**

Se considera que es necesario aclarar los términos de “instancia de seguridad” e “instancia de procuración de justicia”.

**Propuesta:**

* Instancias de Procuración de Justicia: son el Procurador General de la República, el Fiscal General, los procuradores de las entidades federativas o los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad conforme a las leyes correspondientes.
* Instancias de Seguridad: son aquellas autoridades que señalen expresamente las leyes correspondientes como encargadas de la investigación de delitos y a las cuales las leyes les confieran la facultad de solicitar la geolocalización y entrega de los datos conservados de las comunicaciones.

**Nota Importante**: Aparejada a la presente recomendación, se sugiere al IFT, así como a las autoridades involucradas en la implementación de estos Lineamientos cuando entren en vigor, que se privilegie su uso en la investigación de delitos considerados como graves por la ley penal, a fin de evitar excesos que vulneren la seguridad jurídica, los derechos humanos y la privacidad en las indagatorias de delitos no-graves.

### **B) Introducir el derecho de notificación diferida a las personas afectadas por medidas de vigilancia encubierta.**

Es necesario establecer la obligación de parte de la autoridad de notificar a una persona (en un plazo perentorio) que su privacidad o datos personales fueron interferidos mediante una medida de vigilancia encubierta.

**Propuesta:**

Agregar el siguiente artículo:

**Artículo XX.** En el caso de los sujetos obligados que llevan a cabo medidas de vigilancia encubierta, deberán notificar a las personas afectadas por dichas medidas a través de medios apropiados, dentro del plazo de (xxxx) contados a partir de que concluya el periodo autorizado por la autoridad judicial o por la ley para llevar a cabo la medida de vigilancia encubierta.

La notificación deberá́ incluir el acceso a los materiales obtenidos a través de la medida de vigilancia e información suficiente que permita al afectado acudir a las instancias que en derecho corresponda.

Las personas físicas y morales que hayan colaborado para llevar a cabo la medida de vigilancia encubierta colaboraran para efectuar la notificación a que se refiere este artículo.

### **C) Autorización del Juez de Control para la entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas.**

Se considera indispensable hacer explícito que todas las solicitudes por parte de las autoridades designadas deberán realizarse acreditando la necesidad, caso por caso, de conocer la información para la persecución de un delito concreto, partiendo además, del principio de licitud.

**Propuesta:**

Modificar el último párrafo de lineamiento “primero” para quedar como sigue:

*Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de los servidores públicos designados por los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia cuyo mandamiento en el caso de entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas sea autorizado por el Juez de Control.*

En el lineamiento “Quinto” modificar la fracción “II” para quedar como sigue:

II. El requerimiento de información provenga de alguna de las Instancias de seguridad y procuración de justicia, precise el objeto de la solicitud, cite los fundamentos legales, precisando las facultades y atribuciones del Servidor Público designado para requerir la información correspondiente, se encuentre motivado y para los casos de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas cuente además con autorización del Juez de Control.

En el lineamiento “Quinto” eliminar la fracción “III”.

### **D) Eliminar la conservación de datos de las comunicaciones IP**

En la fracción “II” del artículo 19 de la Ley no se menciona la obligación de conservar registro y control de comunicaciones que utilicen el protocolo IP, por lo tanto el anteproyecto en la fracción “V” del lineamiento Décimo Tercero, carece de sustento jurídico para solicitar la conservación de los datos que identifiquen las comunicaciones que utilizan el protocolo IP.

**Propuesta:**

En el lineamiento “Décimo Tercero” eliminar la fracción “V”.

Agregar que los requerimientos de conservación de datos sean tratados como intervención de comunicaciones privadas, caso por caso y a partir de recibido el requerimiento autorizado por el Juez de Control.

### **E) Protección de Datos Personales y Transparencia**

Deberán aplicarse medidas de seguridad reforzadas y explicitas en el anteproyecto, para la información entregada a las autoridades a efecto de impedir su pérdida, robo, mal uso o acceso no autorizado.

### **F) Eficiencia y simplificación en el Proceso**

Eliminar la plataforma electrónica para intercambio de información entre las partes referida en el anteproyecto, ya que no todos los concesionarios y autorizados disponen de ella y se convierte en una barrera de entrada.

### **G) Precisar que la implementación de estos Lineamientos no impacten en la economía de los usuarios.**

Señalar que la aprobación de los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia” se debe basar en el principio de que los costos aparejados por su implementación no sean trasladados a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

### **H) Mechanisms de transparencia y rendición de cuentas.**

La inviolabilidad de las comunicaciones está garantizada en el artículo 16 de la constitución, con el propósito de que las medidas de vigilancia, intervención de las comunicaciones y geolocalización en tiempo real no sean utilizadas de manera indebida, es necesario establecer mecanismos para evitar el abuso de este tipo de herramientas.

En este sentido, resulta indispensable que se introduzcan obligaciones de transparencia específica relacionadas con la vigilancia encubierta para llevar a cabo funciones de seguridad y justicia tanto por parte de los concesionarios y autorizados, como de las autoridades designadas para ejecutar dichos mecanismos.

Para el caso de los primeros deberían de llevar un riguroso registro con la siguiente información:

1. Número de solicitudes;
2. Tipo de medida solicitada;
3. Autoridad que lleva a cabo la solicitud;
4. Número de cuentas o usuarias afectadas por las solicitudes;
5. Tipo de información solicitada;
6. Fundamentación y motivación de la solicitud y la autorización;
7. Número de solicitudes cumplidas o rechazadas; y
8. En su caso, la duración autorizada para llevar a cabo la medida.

Para el caso de las autoridades involucradas deberían de estar obligadas a llevar un registro con la siguiente información:

1. Número de solicitudes;
2. Tipo de medida solicitada;
3. Persona física o moral en posesión de los datos cuyo acceso se solicita;
4. Número de cuentas o usuarias relacionadas con las solicitudes;
5. Tipo de información solicitada;
6. Fundamentación y motivación para realizar la solicitud;
7. Solicitudes que fueron autorizadas o denegadas por el juez de control y en su caso, la duración autorizada por la autoridad judicial o por la ley para llevar a cabo la medida; y
8. El plazo para llevar a cabo la notificación a las personas afectadas por la medida determinada por la autoridad judicial o por la propia autoridad y si ésta se ha llevado a cabo.

El Instituto deberá de elaborar también las estadísticas que permitan ver claramente el uso de las medidas de vigilancia y su derivación en investigaciones previas reales, a fin de que pueda reflejarse la relación en número y porcentaje de las solicitudes aprobadas para la vigilancia encubierta que efectivamente se convirtieron en averiguaciones por parte del ministerio público para delitos graves. Dichas estadísticas son primordiales como mecanismo de vigilancia social a fin de que no sean utilizadas indebidamente.

**Dr. Ernesto M. Flores-Roux**

**Presidente**

**Lic. Juan José Crispín Borbolla**

**Secretario del Consejo**

La presente Recomendación fue aprobada por el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2015, mediante Acuerdo CC/IFT/230415/5.

El Consejero Gerardo Francisco González Abarca durante el análisis y deliberación de la Recomendación, emitió su voto particular conforme a lo que señala el artículo 18 de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo, el cual se anexa a la presente.

# **VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO GERARDO FRANCISCO GONZÁLEZ ABARCA SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO DEL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

El Consejero Gerardo González Abarca durante el análisis y deliberación de la Recomendación del Consejo Consultivo respecto del Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, que fue aprobada en la III Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2015, mediante Acuerdo CC/IFT/230415/5, manifestó que conforme a lo que señala el artículo 18 de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo, reservó la emisión de un voto particular, en el que considera los siguientes puntos:

1. Los servicios que utilizan el protocolo IP son de telecomunicaciones, por lo que deben ser incluidos.

2. Es importante tener acciones "Preventivas". Actualmente sólo se consideran acciones "Punitivas". Es decir, sólo se requiere información una vez que se ha perpetrado el delito, buscando a los posibles culpables. La tecnología  permite tomar acciones, cuando el delito está en curso "infraganti", evitando que un secuestro se convierta en un crimen.

3. Obviamente todas estas medidas son costosas para los Concesionarios, por lo que deben implementarse los mecanismos para su implementación, con recursos bilaterales del Gobierno-Industria.

4. Las Leyes vigentes no cubren claramente algunos de estos conceptos, por lo que se requiere su adecuación.

5. Con relación al bloqueo de señales en el sistema penitenciario deben de tomarse medidas más estrictas en su control, ya que son fuente principal de generación de las llamadas de extorsión.

6. Se implementó el Registro de usuarios, con los resultados ya conocidos y ha faltado seguimiento a lo establecido en la Ley, por lo que también se deben de implementar los procedimientos correspondientes para la ejecución de las distintas medidas requeridas.

7. Debemos como miembros del Consejo considerar en gran medida al usuario, quien se encuentra en desventaja ante la interpretación del sistema judicial, que en respeto a la privacidad y confidencialidad de la información, deja libres a delincuentes todos los días.